



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°546-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 27 de abril de 2015

Visto, el recurso de Registro N° 00009279-2015, de fecha 20 de febrero del 2015, presentado por don ELMER RUBY GARCIA CHUNGA; y,

CONSIDERANDO:

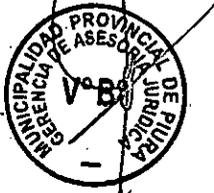
Que, mediante el documento del visto, don Elmer Ruby García Chunga interpone el respectivo Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 148-2015-A/MPP, de fecha 03 de febrero del 2015, que declara improcedente la solicitud de pago de beneficios sociales por concepto vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad; correspondiente al periodo comprendido entre el 31 de julio de 1997 y 31 de diciembre del 2003;

Que, del contenido de los actuados se aprecia que el periodo que solicita se le reconozca el pago; el impugnante tenía la condición de proveedor de servicios no personales, los mismos que se realizaron en mérito a lo establecido en nuestra normatividad civil; y que durante dicho periodo prestado por servicios no personales, solamente existió relaciones de coordinación, lo que siempre se va a producir en toda prestación de servicios. Asimismo cabe señalar que en cuanto a los honorarios, se puede afirmar que este, es un elemento tipificante del contrato en mención, considerando que el mismo es un contrato bilateral y de prestaciones recíprocas; y por tanto el locador presta un servicio y el comitente tiene la obligación de retribuirlo remunerativamente, ello en mérito al Art. 1764° del Código Civil;

Que, ahora bien, teniendo en cuenta que en el periodo reclamado se han firmado contratos de naturaleza civil por los servicios prestados, no procede otorgar los beneficios que reclama, considerando que por la naturaleza del servicio, se ha cumplido con la cancelación del servicio en su debida oportunidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 622-2015-GAJ/MPP del 19 de marzo del 2015, señala que existe la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP de fecha 21 de mayo del 2013, modificada con la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, que reconoce el tiempo de servicios prestados como servicios no personales, a efectos que el mismo sea acumulado al que poseen actualmente, no obstante los servicios prestados en el periodo que solicita, ha sido en mérito a la normatividad civil como se ha indicado, en dicha medida no merece amparar su recurso;

Que, en mérito a lo expuesto y al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 20 de marzo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don ELMER RUBY GARCIA CHUNGA, contra la Resolución de Alcaldía N° 148-2015-A/MPP de fecha 03 de febrero del 2015; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho al recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

